



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

24 DE FEBRERO DE 2009

No. 533

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL 4
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL 5
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL 7
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL 9
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL 10
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL 13
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE GUATEMALA, NÚMERO 38, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON SUPERFICIE DE 191.69 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA 14

Continúa en la Pág. 2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE GOBERNADOR VICENTE EGUÍA, NÚMERO 11, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 407.06 METROS CUADRADOS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 16
- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA EXPLORACIÓN MÉDICO LEGAL EN LOS EXÁMENES DE INTEGRIDAD FÍSICA O EDAD CLÍNICA PROBABLE 18

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS DERECHOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS O ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ESTADO CIVIL DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES 26
- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2008, SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS OBTENIDOS, RESPECTO A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL DISTRITO FEDERAL 28
- ◆ RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO 35

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

- ◆ REGLAS PARA “ENTREGA DE ESTÍMULOS 2009” A ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA “POLICÍA DELEGACIONAL” 40
- ◆ REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “CANJE DE ARMAS POR DESPENSAS” 42

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.- LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL.- CONVOCATORIA 02/2009.- ADQUISICIÓN DE BOMBA DE CALOR ECOLÓGICA** 44

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ SAGRERA, S.A. DE C.V. 45
- ◆ LA EUROPEA MÉXICO, S.A. DE C.V. 47
- ◆ COMERCIAL DE FORMAS TÉCNICAS, S.A. DE C.V. 49
- ◆ AVISO 50



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 10; la fracción III del artículo 14; que adiciona una fracción XI al artículo 24, pasando la actual fracción XI a ser XII; que adiciona una fracción XIII al artículo 35; y, que adiciona una fracción VI al artículo 68, todos los numerales de Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I a VI. ...

VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

VIII a XVII. ...

Artículo 14.- Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

I a II. ...

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal;

IV. a VI. ...

Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le competa, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en el Distrito Federal.

En forma enunciativa, el Registro mencionado en el párrafo anterior deberá contemplar cuando menos los siguientes apartados:

I a X. ...

XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y

XII. Los demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

El registro a que se refieren las fracciones II, III, VII y VIII, comprenderá la filiación, fotografía, huellas digitales, registro fonético, así como los demás datos que determine la Secretaría.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I a XII. ...

XIII. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 68.- Con objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios y realización de actividades de seguridad privada en la zona metropolitana del Valle de México, en el marco de las normas de coordinación, la Secretaría suscribirá los instrumentos necesarios que posibiliten:

I a V. ...

VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las reformas a los artículos 10 y 24, relativas al Registro de Servicios de Seguridad Privada, que entrarán en vigor a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los procedimientos para la obtención de autorización, aviso de registro o permiso para la prestación de servicios de seguridad privada que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente decreto de reformas, se resolverán conforme a los lineamientos vigentes al momento de su inicio.

TERCERO.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente decreto.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ÁNGEL ÁVILA PEREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**
